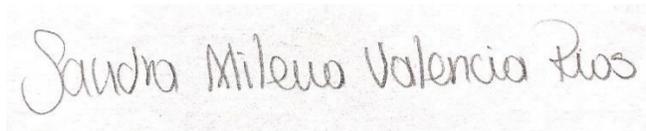


CONSTANCIA SECRETARIAL: Marzo 18 de 2022

La dejo en el sentido que el término para corregir la presente solicitud, corrió durante los días 10, 11, 14, 15 y 16 de marzo de 2022 (días inhábiles 12 y 13 de marzo), sin que la parte interesada lo haya hecho. Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 045

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

Nuevamente a despacho, para resolver sobre la admisión de la presente solicitud de amparo de pobreza, formulada por la señora LAURA LUCÍA VALENCIA GIRALDO, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Por auto del 8 de marzo del año avante, se inadmitió la petición en referencia, corriéndose traslado a la solicitante por el término de cinco días para que la subsanara.

A la fecha, ya se ha cumplido el término concedido sin que la peticionaria se hubiera manifestado, por lo cual se RECHAZARÁ, por no haberse subsanado en debida forma.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de amparo de pobreza adelantada por la señora LAURA LUCIA VALENCIA GIRALDO, por lo dicho en la parte precedente de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación en el programa Justicia XXI que se lleva en el despacho.

NOTIFIQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

**MLG
2022-072**

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62b98980fb113c2a3cdac49b34fa36e5665de36508212ab227ce78a37967c68c

Documento generado en 18/03/2022 10:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>